

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 669, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Adriano Rodríguez Mejía.

(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 669

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de fecha 23 de enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Adriano Rodríguez Mejía, una porción de terreno con área de 5.392.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche

Quisqueya de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$-43,142.00.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de fecha 23 de enero del año 1974, por medio del cual el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales Agron. Rafael H. Rivas, traspasa a título de venta en favor del señor Adriano Rodríguez Mejía, una porción de terreno con área de 5,392 75 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3 del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, valorada en la suma de RD\$43,142.00, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal Nº 6904, serie 34, con sello hábil, Registro Electoral Nº 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 18 de septiembre de 1972, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, dominicano, mayor de edad, soltero, empresario, domiciliado y residente en la calle Santiago Nº 30, de esta ciudad, portador de la cédula de identificación personal Nº 11463, serie 48, con sello hábil, Registro Electoral Nº 1522707, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por Adriano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas

las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 5,392.75 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 103-Pte., del Distrito Catastral Nº 3, del Distrito Nacional, ubicada en el Ensanche Quisqueya, de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: al Norte, Avenida 27 de Febrero, por donde mide 55.00 metros lineales; al Este, resto de la misma parcela, por donde mide 101.75 metros lineales; al Sur, resto de la misma parcela por donde mide 51.00 metros lineales; y al Oeste, resto de la misma parcela, por donde mide 101.75 metros lineales.”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$43,142.00 (CUARENTITRES MIL CIENTO CUARENTIDOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: la cantidad de RD\$8,628.40 (OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ORO CON 40/100), como pago inicial, pagada por el comprador según consta en los recibos Nos. 474566, de fecha 12 de septiembre de 1972, y 559786, 797339 y 863494, del 4 de enero, 8 de agosto y 15 de noviembre de 1973, expedidos en su favor por el Colector de Rentas Internas, de esta ciudad, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga a su favor formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la suma de RD\$34,513.60 (TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ORO CON 60/100) en 108 mensualidades consecutivas, la primera por valor de RD\$319.61 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ORO CON 61/100) y las restantes a razón de RD\$319.57 (TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS ORO CON 57/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$34,513.60 (TREINTICUATRO MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ORO CON 60/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103. del Código Civil. En consecuencia, el señor ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, autoriza y requiere del Re-

gistrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: El comprador consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras, que se encuentren edificadas en la porción de terreno a que se contrae el presente contrato.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título Nº 64-5447, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 23 días del mes de Enero del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agron. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

Adriano Rodríguez Nolla
Comprador.

YO, DR. JUAN ISIDRO FONDEUR SANCHEZ, Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mi comparecieron los señores AGRON, RAFAEL H. RIVAS Y ADRIANO RODRIGUEZ MEJIA, de generales y canuades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarao bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbrar usar en todos sus actos tanto publicos como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los 23 dias del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1974).

Dr. Juan Isidro Fondeur Sánchez,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Jesús María García Morales,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración. .

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 670, que concede pensión del Estado al Sr. Jesús Linares.
(G. O. Nº 9336, del 15 de Junio de 1974)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 670

VISTO el artículo 8 de la Ley 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.—Se concede una Pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Jesús Linares.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.